



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 19 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 169.

El Sr. Gobernador civil de Málaga me interesa por telegrama la captura de un hombre conocido por Bernabé, corredor de sal, de estatura alta, con bigote, que viste pantalón y blusa azules, por haber cometido un triple asesinato. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del sugeto indicado, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon Junio 18 de 1883.

El Gobernador.
Enrique de Mesa.

Circular.—Núm. 170.

Habiendo sido robados en el almacén de efectos estancados de Almería los que se expresan á continuación de esta circular, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín Oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, impidan la circulación de aquellos y procedan á la busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo en su caso unos y otros á mi disposición.

Leon Junio 18 de 1883.

El Gobernador.
Enrique de Mesa.

Efectos robados.

30.000 sellos móviles en 150 pliegos números 54.671 al 54.920; 300 timbres especiales móviles clase 11 en dos pliegos números 4.271 y 4.272 y 300 timbres especiales móviles, clase 12, en los pliegos números 8.945 al 8.956.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. ENRIQUE DE MESA Y TORRES, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Pedro Robles Gonzalez, vecino de La Pola, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 12 del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Abundante*, sita en término del pueblo de Vega de Gordon, Ayuntamiento de La Pola, paraje que llaman Jakedillo y linda al N. con el río Sur arenal, E. con faja y O. las baleas; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio denominado arroyo del rincón de los monjes en el que se practicó la calicata expresada distante como 100 metros del río, desde el se medirán en direccion N. 30 metros, en direccion E. 700, S. 200 y al O. 40; quedando en esta forma cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud

sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Junio de 1883.

Enrique de Mesa.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 11 DE ABRIL DE 1883.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abro la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Gullon, Perez Fernandez, Molleda, Bernardo, Criado, Oria, Lázaro, Florez Cosio, Aramburu, Llamas, Alvarez, Perez Valcarco, Garcia Franco y Morán.
Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Escusa su asistencia por enfermedad el Sr. Bustamante, en comunicacion dirigida á la Presidencia, y se acepta la causa.

Se dá cuenta en el despacho ordinario, y acordando la Diputación quedar enterada de la Real orden de Fomento relativa á que se mantenga al Estado, los pueblos ó los establecimientos públicos, en la posesion de todos aquellos terrenos montuosos comprendidos en las relaciones dadas por los Ayuntamientos en la clasificacion del año 1859 ó en el catálogo de 1862, y en que se hayan ejercido actos posesorios por sus respectivos dueños ó por la Administracion.

Presenta la Comision de Hacien-

da el presupuesto de gastos é ingresos para el ejercicio próximo, importando los primeros un total de 620.259 pesetas 76 céntimos, y 620.360,75 los segundos, con un sobrante de 100 pesetas 99 cénts.

Se dá lectura del dictámen de la misma Comision sobre el repartimiento del contingente provincial para 1883-84 importante 577.300 pesetas que queda sobre la mesa lo mismo que el presupuesto, durante el tiempo reglamentario.

Emitido dictámen por la Comision de Beneficencia acerca del proyecto de supresion de la plaza de Director de Música del Hospicio, presentada por el Sr. Lázaro, nombramiento del que ha de desempeñarla, proposicion relativa al restablecimiento de los socorros de lactancia, é inteligencia de los artículos 312 y 315 del reglamento interior de los Hospicios; se acuerda señalar para discutirlos el día próximo.

Igual resolucion recayó en los dictámenes de la Comision de Fomento respecto á la subvencion solicitada para el Instituto de Ponferrada, carretera de Villafranca del Bierzo, depósito de caballos sementales y obras de reparacion en la casa de los Guzmanes.

Quedaron tambien sobre la mesa los informes de la Comision de Hacienda acerca de la prórroga solicitada para el pago de atrasos por contingente provincial, y expedicion de nuevo título á favor del Médico del Hospicio.

Pasó á la Comision de Fomento la proposicion suscrita por los señores Gullon, Molleda y Perez Valcarco, relativa al nombramiento del Jurado que ha de calificar el Manual

práctico de Agricultura con relación a la provincia, para el cual se anunció concurso.

Entrase en la orden del día volviendo a leer el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, proponiendo se ratifique el acuerdo de la Comisión provincial y Diputados residentes de 28 de Enero de 1882, desestimando la reclamación interpuesta por D. Francisco Cañon y otros vecinos de La Robla por la cuota que se les exigió por consumos.

Lo combate el Sr. Molleda reproduciendo las observaciones que ayer espuso, ya que la Comisión insiste nuevamente en su dictamen: dice que los interesados recurrieron a tiempo hábil al Ayuntamiento y en prueba de ello cita lo que aparece en la sesión de 23 de Agosto de 1881 en que el Ayuntamiento resolvió sobre las categorías y sobre las cuotas, de cuyo acuerdo apelaron a la Administración. Contesta el señor Aramburu que los apelantes confundieron los trámites prescritos en la instrucción de 24 de Julio de 1876, con el art. 52 de la circular de la Dirección de Impuestos de 25 de Marzo de 1878; que debido a esto creyeron que contra las decisiones del Ayuntamiento y repartidores, tratándose del proyecto ó borrador del repartimiento, procedía la alzada ante la Administración económica, y por último que habiendo dejado transcurrir el plazo que se determina en el art. 123 de la referida Instrucción, el fallo dictado por la Administración no puede reformarse.

Rectifican los Sres. Molleda y Aramburu aprobándose a seguida el dictamen por 9 votos contra 4 en la forma siguiente:

Señores que dijeron SI.

Gullon, Criado, Llamas, Lázaro, Floréz Cosío, Aramburu, García Franco, Álvarez, Morán. Total 9.

Señores que dijeron NO.

Perez Fernandez, Molleda, Bernardo, y Oria. Total 4.

Terminada la orden del día, expuso el Sr. Gullon que la Comisión de Beneficencia no había podido dar dictamen acerca de la suspensión de la Cuna de Ponferrada, pero que lo hará muy en breve.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión. Orden del día para la siguiente: los dictámenes pendientes. Era la una.

Leon 13 de Abril de 1883.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL.

HOSPICIOS DE LEON Y ASTORGA.

2.ª subasta.

No habiéndose presentado licitador el día 10 del actual a la subasta de tocino, carbon de roble y de piedra para el Hospicio de Leon, ni de carne de vaca, tocino, carbon de encina, suela y estameña para el de Astorga, cuya provision es durante el año económico de 1883-84, acordó la Comisión provincial en sesión de hoy anunciar una 2.ª subasta de estos artículos que tendrá lugar el día 30 del corriente y hora de las doce de la mañana en los Salones de la Diputación y Hospicio de Astorga, bajo el mismo tipo y condiciones insertas en el Boletín oficial, núm. 134 del 14 de Mayo último.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 18 de Junio de 1883.—El Vice-Presidente de la Comisión, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. de la C. P.: el Secretario, Domingo Díaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR.

Se ruega a los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyos términos municipales resida el cabo 1.º licenciado del Ejército de Cuba, José Sanjurjo Vazquez, ó sus padres ó parientes más próximos, se sirvan participar a este Gobierno militar a fin de remitirle un documento que le interesa.

Leon 18 de Junio de 1883.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Impuesto equivalente a los de Sal.

Circular.

Por Real orden fecha 2 del actual circulada por la Dirección general de Contribuciones en 11 del mismo, se dispone que desde 1.º de Julio próximo se encargue la propia Dirección general de la administración y cobranza del impuesto equivalente a los de Sal, dependiente hoy de la de Impuestos, con cuyo motivo se recomienda a esta Delegación disponga lo conveniente para que desde luego se encargue la Administración de Contribuciones y Rentas de practicar los trabajos preparatorios para la administración y recaudación de este impuesto en el próximo año económico y de recibir a su tiempo, pré-

vio inventario, todos los documentos referentes al citado impuesto que obren en la de Propiedades.

En su consecuencia, las autoridades locales, las corporaciones, los particulares, y cuantos funcionarios de cualquiera ramo necesiten gestionar algún asunto relacionado con la administración y cobranza del impuesto, deberán entenderse, desde luego, con la Administración referida de Contribuciones y Rentas, a la cual deben remitir los Ayuntamientos; que aún no lo hayan hecho, los Padrones, mandados formar para el año económico de 1883-84, y con mayor urgencia, para librarse de la responsabilidad en que ya han incurrido por su morosidad en cumplir este servicio.

Leon 19 de Junio de 1883.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villauriel.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1881 a 82 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, para que los vecinos ó interesados puedan examinarlas y proponer por escrito las reclamaciones que crean convenientes durante el expresado término.

Terminado el repartimiento de los contribuyentes que están sujetos al pago del impuesto del 2-40 por 100 sobre la riqueza líquida amillarada, el del impuesto de cédulas personales y las matrículas por subsidio para el año económico de 1883 a 84, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el término de ocho días, para que durante el expresado término hagan las reclamaciones que creyeren conducentes los incluidos ó excluidos en dichos repartos y matrículas, pasados los cuales no serán oídos.

Villauriel 9 de Junio de 1883.—El Alcalde, Manuel Pesa.—El Secretario, Benito Benavides.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas.

Terminados los repartimientos de territorial, impuesto equivalente al suprimido de la sal, y padron de cédulas personales que han de regir en este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1883 a 84, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho

días a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante el cual pueden examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas. Barrios de Salas Junio 10 de 1883.—El Alcalde, Leoncio Barrios.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre.

Formada la matrícula de subsidio para el ejercicio de 1883 a 84 se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones.

Valdevimbre 10 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pablo Vidal.

Alcaldía constitucional de Sancedo.

Se anuncian expuestos al público por término de ley los siguientes documentos: repartos de territorial y consumos, padrones de cédulas personales y tal como tambien la matrícula de subsidio para 1883-84, y las cuentas municipales correspondientes al presupuesto de 1881-82: los interesados pueden por tanto, examinarlos y aducir en forma legal las reclamaciones que tengan por conveniente.

Sancedo y Junio 9 de 1883.—Juan Santalla.

Alcaldía constitucional de Bemibre.

Terminado el repartimiento de territorial para el ejercicio entrante económico de 1883 a 84 y la matrícula de subsidio industrial, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, donde los contribuyentes pueden enterarse y producir las reclamaciones que crean justas, pues pasado el término no serán oídas.

Bemibre y Junio 14 de 1883.—El Alcalde, Ricardo Lopez.

Alcaldía constitucional de Lucillo.

Hallándose terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de 1883 a 84 y el repartimiento de la contribución industrial, se hallan expuestos al público en la Secretaría por espacio de ocho días para que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes, pasados los cuales no serán oídas.

Lucillo 15 Junio 1883.—El Alcalde, Tomás Campano.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación de 200 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales, con la obligación el que la obtenga de formar toda clase de repartimientos, cuentas municipales y del pósito, padrones del impuesto de la sal, cédulas personales y cuantos asuntos ocurran en la Secretaría.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación dentro del término de quince días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamartin de D. Sancho 11 de Junio de 1883.—El Alcalde, Manuel Prieto.

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designan, que están sujetos al pago del impuesto del 2:40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de diez días, según previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oídos:

Armunia.
Garrafa.
Cimanes del Tejar.
Carracedelo.
Santa Maria del Monte.
La Vega de Almanza.
Priaranza del Bierzo.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1883-84, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuación se expresa, hallarse expuesto al público por término de ocho días para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídos:

Villabraz.
Reyero.
Torral de los Guzmanes.
Santa Colomba de Somoza.
Benavides.
Fuente de Domingo Florez.
Pobladora de Pelayo Garcia.
Cimanes del Tejar.
Carracedelo.
Santa Maria del Monte.
La Vega de Almanza.
Gusendos de los Oteros.
Priaranza del Bierzo.

JUZGADOS.

D. Pedro Encinas Almirante, Juez de instruccion de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania laical, real Patronato de legos de «Nuestra Sa-

ñora de la Portería del lugar de Prado de la Somoza, fundada por el vicario que fué del mismo D. Juan de Novoa en treinta de Junio de mil setecientos setenta, para que en el término de dos meses á contar desde la fecha de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, con los correspondientes documentos justificativos; pues por providencia de diez y seis de Enero último así está acordado en la demanda formulada por D. Manuel, D. Francisco y D. Josefá Murias Alba, vecinos aquellos del pueblo de Prado, y esta del Valle de Finolledo, como herederos testamentarios del segundo Capellan poseedor del mencionado Real Patronato de legos y Capellania laical, D. Manuel Murias, Celsa su tío paterno, y como viznietos y sucesores de Juan Cela Caneado, llamados por el fundador, sobre adjudicacion de bienes y entrega de los mismos con sus frutos.

Dado en Villafranca del Bierzo á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Pedro Encinas.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente y en virtud de requisitoria expedida por el Juzgado de igual clase de Oviedo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de Lucas Zapico, vecino de Quintaniella, Parroquia de Agueria, casado, de 57 años de edad, cuyas señas son: estatura baja, barba afitada, viste como los artesanos del país y lleva boina azul; poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de aquel Juzgado donde se instruye causa criminal contra el mismo, por el delito de homicidio.

Dado en Leon á 10 de Junio de 1883.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por su mandado, Maximino Galan.

D. Laureano Casal Estébanz, Juez de instruccion de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcos Blanco Martínez, sin apodo, de 20 años de edad, natural de Villoria de Orvigo, partido judicial de Astorga, estado soltero, oficio jornalero, de estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, nariz pequeña, cara redonda, color morano, barba naciente,

viste blusa y bombacho azul, faja encarnada, borcegnies blancos malos, pañuelo deyerbas por la cabeza, á fin de que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado con objeto de notificarle el auto en que se declara terminado el sumario que se lo sigue por haberse fugado de la cárcel de Frómista, y á emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal, bajo apercibimiento que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho sugeto y conduccion á esta cabeza de partido.

Dado en Carrion de los Condes á 15 de Junio de 1883.—Lauriano Casal.—Por su mandado, Licenciado Isaac Marqués Casado.

D. Alberto Rios Rojas, Juez instructor de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Garcia, trabajador que fué de las minas del pueblo de Masodio, en el concejo de Peñameñera, para que dentro del término de 10 dias á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que tengo acordada en un sumario que instruyo por tentativa de estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Llanes á 13 de Junio de 1883.—Alberto Rios.—Por mandado de su señoría, Gaspar Lorda Gonzalez.

Juzgado municipal de Vega de Espinareda.

Estando vacantes las plazas de Secretario propietario y de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncian al público para que los que quieran mostrarse aspirantes á ellas, puedan presentar sus solicitudes documentadas con arreglo al art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince dias á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vegu de Espinareda 11 de Junio de 1883.—El Juez municipal, Genadio Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 185 de la vigente ley de Ins-

truccio pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso ordinario entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en las mismas.

Escuelas elementales de niños.

La de Villanueva de Oscos en el concejo del mismo nombre, dotada con 625 pesetas anuales.

La de Pianton en el de Vega Rivadeo, con la misma dotacion.

La de Navélgas en el de Tineo, con igual dotacion.

La de Ardisana en Llanes, con idem idem.

Las de Moreda, Casomera, y Cabanquinta en Aller, con la misma dotacion.

Escuelas incompletas de niños.

La de Figaredo en el concejo de Mieres, dotada con 275 pesetas.

La de Carmen de Lida, en el de Langreo, dotada con 300 idem.

La de Nayés en el de Llanes, dotada con 250 idem.

La de Brañasavil en Salas, con la misma dotacion.

Las de La Cancia, Rebollada y Cortina en Laviana, con la misma dotacion.

La de Herias en Allande, con la misma dotacion.

La de Bello en Aller, con idem id.

Los de Asiego, Arangas, Bulnes, Poo y Puertao en el concejo de Cables, con idem idem.

Las de Eno y Vis, de temporada en el concejo de Amieva, á cargo de un solo maestro, con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de 250 pesetas.

Las de Siejo y Cuñaba, de temporada en el concejo de Peñameñera, con las mismas condiciones y dotacion.

Escuelas elementales de niñas.

La de Navaces, en el concejo de Castillon, dotada con 417 pesetas.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Barcia, Canero y Santiago; en el concejo de Valdés, dotadas con 275 pesetas.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo, en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con la hoja de méritos y servicios estendida con arreglo á lo preveni-

do en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 los que sirvan escuelas de la misma clase é inferior dotacion y con los documentos que acrediten su aptitud legal y certificación de buena conducta los que no se hallen desempeñando escuelas.
Oviedo á 31 de Mayo de 1883.—
El Rector, Leon Salmean.

Administracion principal de Correos de Leon.

CORRESPONDENCIA detenida en esta Administracion principal y subalternas durante la 1.ª quincena de Junio.

- Administrador de correos de Cabrillanes.
- Idem idem, de San Félix de Babia.
- Idem idem, de Cabrillanes.
- Valentin Gonzalez, de Sevilla.
- Juan Valcarce, de Leon.
- José Maria Olmo, de Jagoara.
- Juan Calvo, de Fuencarral.
- Rita Alvarez, de Luarca.
- Manuel Merino, de Rebollar.
- Inocencio Ruano, de Madrid.
- Isabel Carral, de Vitoria.
- Dolores Garcia, (periódico) de Cangas de Tineo.
- Juan Valcarce, (manuscrito) de Leon.

Leon 15 de Junio de 1883.—El Administrador principal, Fernando Gomez.

D. Francisco Trabanca y Ramos, Capitan graduado Teniente fiscal del Batallon reserva de Astorga número 111.

Ignorándose en donde se halla en la actualidad el soldado de la tercera compañía de dicho Batallon Manuel Ferrero Cueto, de la provincia de Leon, natural del pueblo de Laguna Dalga, Ayuntamiento del mismo, á quien estoy sumariando de orden superior por no haberse presentado á la revista anual del mes de Octubre último.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro de reserva de la ciudad de Astorga, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse ni el término señalado, estará sujeto á las ordenanzas vigentes que previenen las ordenanzas.

Astorga 3 de Junio de 1883.—
Francisco Trabanca Ramos.

BAROMETRO.		TERMOBARIOMETRO.		PSICROMETRO.		ANEMOMETRO.		ESTADIO DEL VIENTO.		VIENTO DEL NORT.		VIENTO DEL SUD.		VIENTO DEL ESTE.		VIENTO DEL OESTE.	
16	760	80	80	80	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
17	760	80	80	80	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
18	760	80	80	80	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
19	760	80	80	80	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
20	760	80	80	80	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
21	760	80	80	80	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
22	760	80	80	80	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
23	760	80	80	80	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
24	760	80	80	80	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
25	760	80	80	80	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
26	760	80	80	80	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
27	760	80	80	80	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
28	760	80	80	80	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
29	760	80	80	80	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
30	760	80	80	80	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
31	760	80	80	80	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18

OBSEVACIONES METEOROLÓGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Junio de 1883.

ANUNCIOS PARTICULARES.
COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE ASTURIAS, GALICIA Y LEON.

Esta Compañía pone en conocimiento del publico que admite desde esta fecha proposiciones para el suministro de cuatro lotes de combustible compuestos cada uno de 1.250 toneladas métricas de *hulla granada gruesa semi-grasa* y 1.250 idem de *hulla menuda lavada*, tambien semi-grasa de que necesita proveerse en las Secciones de Castilla (hoy Palencia á Villafranca y Leon á Busdongo.)

El pliego de condiciones generales y anexo E que regirán para este suministro, se hallarán de manifiesto en los puntos siguientes:

En Madrid.—Oficinas de la Direccion de la Compañía, calle de San Sebastian, núm. 2.

En Palencia.—Oficinas del servicio de almacenes (Estacion)

En Leon.—Oficinas del servicio de material y traccion (Talleres)

En Coruña.—Almacenes de la explotacion (Estacion)

En Gijón.—Idem, id. id. (id.)

Las proposiciones se dirigiran en pliego cerrado y bajo sobre al Excelentísimo Sr. Administrador encargado de la Direccion, expresándose en el primer sobre ó interior «Proposicion para el suministro de hulla en las Secciones de Castilla», y pueden presentarse todos los dias no feriados de once de la mañana á tres de la tarde hasta el dia 2 de Julio próximo á las dos de su tarde en que serán abiertos en acto publico por dicho Administrador ó persona que delegue, levantándose acta correspondiente.

La Compañía resolverá en el término de diez dias sobre la aceptacion de la proposicion que considere más ventajosa, pudiendo tambien desecharlas todas, si no conceptúa ninguna admisible, así como adjudicar solamente uno, dos ó tres lotes aún cuando el licitador haya hecho proposiciones á los cuatro.

Las proposiciones serán separadas para cada lote, y se extenderán con arreglo al modelo que se inserta al pié de este anuncio.

Es condicion indispensable para optar al concurso, que acompañe á cada proposicion un recibo acreditando haber depositado la cantidad de 333 pesetas en una de las cajas indicadas en los pliegos de condiciones segun los casos, la cual será devuelta á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas en el plazo que en dichos pliegos se cita.

Madrid 16 de Junio de 1883.—El Administrador encargado de la Direccion, Angel Clavijo.

Modelo de proposicion para cada lote.

D., vecino de provincia de, enterado del pliego de condiciones generales y anexo E, bajo los cuales se saca á concurso el suministro de mil doscientas cincuenta toneladas métricas de *hulla granada gruesa semi-grasa* y mil doscientas cincuenta idem de *hulla menuda lavada*, tambien semi-grasa para la Com-

pañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, se compromete á facilitarla sobre wagones (indíquese las Estaciones ó Apeaderos de las Secciones de Castilla de los referidos ferro-carriles en que se desee hacer la entrega, fijando la cantidad en cada una), bajo dichas condiciones al precio de (indíquese el precio en letra) pesetas la tonelada de hulla granada gruesa, y el de (indíquese el precio en letra) pesetas la tonelada de hulla menuda lavada; debiendo empezar el suministro el 1.º de Agosto y continuando en los meses sucesivos en cantidades próximamente iguales, de modo que se complete la entrega total para fines de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, sin que cada entrega mensual pueda ser menor de 115 toneladas de hulla granada y 115 de hulla menuda.

La *hulla granada gruesa* procederá de la mina ó minas situadas en y se explotará de (tal á tales) capas. (Expresense las capas.)

La *hulla menuda lavada*, procederá de la mina ó minas situadas en y se explotará de (tal ó tales) capas. (Expresense las capas.)

La cantidad media de cenizas de la hulla granada gruesa será de ... (indíquese el tanto en letra) por ciento.

La potencia calorífica media de la hulla granada gruesa será (tantas) calorías (es indispensable indicar en letra las calorías, y será nula toda proposicion que no indique el número de ellas) y vaporizará (indíquese en letra el número de litros) litros de agua por cada kilogramo de combustible quemado.

La cifra dicha representa la cantidad (consignese la indicacion pedida en el párrafo 2.º, art. 3.º del pliego de condiciones.)

La potencia calorífica media de la hulla menuda lavada, será (tantas) calorías (es indispensable indicar en letra las calorías, y será nula toda proposicion que no indique el número de ellas) y vaporizará (indíquese en letra el número de litros) litros de agua por cada kilogramo de combustible quemado.

La cifra dicha representa la cantidad (consignese la indicacion pedida en el párrafo 2.º, art. 3.º del pliego de condiciones.)

(Fecha y firma.)

LEON.—1883.

Imprenta de la Diputacion provincial